JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación Nº: 700013333003 – 2016-00162-00
Demandante: Daiver Ortega Arrieta.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte memorial –f. 116-, de la parte demandante en donde requiere adición de la sentencia del 9 de febrero de esta anualidad en donde se indique que el reajuste del 20% no solo es para el salario sino para las prestaciones sociales devengadas.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 287 del Código General del Proceso, estatuye que:

> "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.
>
> El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.
>
> Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.
>
> Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

De manera que, corroborada la omisión de indicar en la parte resolutiva de la sentencia[1] del 9 de febrero de 2018, que el reajuste del 20% se hará no solo respecto de las

[1] "**PRIMERO: DECLÁRESE** la nulidad del acto administrativo contenido en los oficios **Nº** 20160423330095221 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10, del 25 de febrero de 2016; 20160423330140981 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10, del 29 de marzo de 2016, proferidos por el Jefe de División de Nóminas Kellie Zamara Cordero Pardo y 20160423330182811 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 15 abril de 2016, proferido por el Director de Personal Armada Nacional Camilo Alberto Giraldo Londoño, mediante los cuales negaron el

asignaciones salariales sino prestacionales, se procede a incluir en los numerales primero, segundo y tercero de la decisión tal consideración.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Adiciónese los numerales primero, segundo y tercero de la parte Resolutiva del fallo del 9 de febrero de 2018; el cual quedará así:

FALLA:

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad del acto administrativo contenido en los oficios **Nº** 20160423330095221 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10, del 25 de febrero de 2016; 20160423330140981 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10, del 29 de marzo de 2016, proferidos por el Jefe de División de Nóminas Kellie Zamara Cordero Pardo y 20160423330182811 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 15 abril de 2016, proferido por el Director de Personal Armada Nacional Camilo Alberto Giraldo Londoño, mediante los cuales negaron el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste salarial **y prestacional** del 20% que sobre la asignación básica mensual tiene derecho a recibir el Sr. **Daiver Andrés Ortega Arrieta**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se ORDENA a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, reconocer, liquidar y pagar el reajuste salarial "**y prestacional** del 20% que sobre la asignación básica mensual del Sr. **Daiver Andrés Ortega Arrieta**, a partir del mes de febrero de 2012, previa actualización desde el 14 de agosto de 2003, así como los descuentos que por ley haya derecho por concepto de la Seguridad Social Integral.

TERCERO: CONDÉNESE a la entidad demandada a pagar las diferencias a que haya lugar luego de reconocer y liquidar el reajuste salarial **y prestacional** del actor, conforme lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.
Juez

---

reconocimiento, liquidación y pago del reajuste salarial del 20% que sobre la asignación básica mensual tiene derecho a recibir el Sr. **Daiver Andrés Ortega Arrieta**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se ORDENA a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -ARMADA NACIONAL, reconocer, liquidar y pagar el reajuste salarial del 20% que sobre la asignación básica mensual del Sr. **Daiver Andrés Ortega Arrieta**, a partir del mes de febrero de 2012, previa actualización desde el 14 de agosto de 2003, así como los descuentos que por ley haya derecho por concepto de la Seguridad Social Integral.

TERCERO: CONDÉNESE a la entidad demandada a pagar las diferencias a que haya lugar luego de reconocer y liquidar el reajuste salarial del actor, conforme lo dicho en la parte considerativa de esta providencia".